

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2016 00006 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Ana Isabel Díaz Alba y otros
Accionado	Hospital Bosa II Nivel E.S.E. (Subred Integrada de Servicios de Salud Sur – Occidente E.S.E.) y otro

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

- El 13 de enero de 2016 fue radicada la demanda ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Mediante proveído de 27 de octubre de 2016, la Sección Tercera, Subsección "A" de dicha Corporación declaró la falta de competencia y envió el expediente a los Juzgados Administrativos de esta Sección, correspondiéndole el reparto a este Juzgado.

El 1 de marzo de 2017 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Ana Isabel Díaz Alba y otros, en contra del Hospital Bosa II Nivel E.S.E. (Subred Integrada de Servicios de Salud Sur – Occidente E.S.E.) y Nueva E.P.S., para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios causados por la falla del servicio médico y demora en el traslado del paciente a una institución de mayor complejidad, que condujo a la muerte del señor Luis Eduardo Tunjo Neuta. El 10 de mayo y 14 de junio de 2017 se corrigió el auto admisorio (Folios 64, 66, 67, 71 a 74, 84, 85, 88, 91, c. 1)

- Las entidades demandadas contestaron oportunamente la demanda, tal como se indicó mediante proveído de 5 de febrero de 2021<sup>1</sup>. El 7 de febrero de 2018 se corrió traslado del escrito de excepciones<sup>2</sup>. El 12 de febrero de 2018 el apoderado de la parte demandante allegó memorial pronunciándose sobre las excepciones<sup>3</sup>.

-Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de caducidad es excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto.

<sup>1</sup> Documento No. 5, expediente digital.

- El **Hospital Bosa II Nivel E.S.E. (Subred Integrada de Servicios de Salud Sur – Occidente E.S.E.)** contestó la demanda el 12 de abril de 2018 (folios 179 a 191, c. 1) Presentó las excepciones que denominó: 1. **Caducidad**. 2. Carga de la prueba. 3. Fuerza Mayor. 4. Inexistencia de nexo causal entre el daño y el hecho dañoso. 5. Excepción genérica.
- **Nueva E.P.S.** contestó la demanda el 12 de diciembre de 2017 (folios 108 a 133, c. 1). Presentó las excepciones que denominó: 1. Al ser atendido el paciente como producto de una urgencia no existe ningún acto volitivo de la EPS, positivo o negativo, que determinara o afectara la atención al mismo. 2. Ausencia de culpa de Nueva EPS. 3. Inexistencia de yerro inexcusable en el actuar del médico tratante. Responsabilidad de medio y no de resultado. 4. Inexistencia de daño antijurídico.

<sup>2</sup> Folio 133, c. 1

<sup>3</sup> Folios 176 a 177, c. 1

-En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 10 de agosto de 2015 de la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (folio 62, c. 1).

Así las cosas, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **11 de abril de 2023** a la hora de las **2:30 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 167 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** nubiai2002@yahoo.es<sup>4</sup>;

**Parte demandada:**

**Hospital Bosa II Nivel E.S.E. (Subred Integrada de Servicios de Salud Sur – Occidente E.S.E.):** defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co; pavitaga23@gmail.com<sup>5</sup>;

**Nueva E.P.S.:** secretaria.general@nuevaeps.com.co;

albertogarciacifuentes@outlook.com<sup>6</sup>;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **24 DE FEBRERO DE 2023.**

<sup>4</sup> Nubia Isabel Molina Narváz Reconocida auto 10 mayo 2017 (folio 88, c. 1) C.C. 52.129.274 T.P. No. 133.030 C.S. de la J. Celular: no registra

<sup>5</sup> Paula Vivian Tapias Galindo Reconocida auto 22 febrero 2023 (Doc. No. -, expediente digital). C.C. 52.816.615 T.P. No. 181.893 Celular: no registra

<sup>6</sup> Alberto García Cifuentes Reconocido auto 30 mayo 2018 (folios 197-198, c. 1) C.C. 7.161.380 T.P. No. 72.989 C.S. de la J. Celular: 3004974755

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851d91c20220e238e39ab0055f092ed2cd79bd984f297e87d1a1049d68b2e764**

Documento generado en 23/02/2023 07:01:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**